



Provincia de RIO NEGRO
AGENCIA DE RECAUDACIÓN TRIBUTARIA

VIEDMA, 21 ABR 2020

VISTO, el Código Fiscal de la Provincia de Río Negro Ley I 2686 y modificatorias y;

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo N° 98 del citado cuerpo normativo se faculta a la Agencia de Recaudación Tributaria a establecer las formas de percepción de los pagos de impuestos, tasas y contribuciones, sus accesorios y multas a efectos de facilitar la recaudación de los mismos;

Que en la actualidad las únicas modalidades de pago habilitadas para las tasas catastrales son pago por ventanilla en Banco Patagonia S.A. y terminales electrónicas ubicadas en las distintas delegaciones catastrales.

Que atento a la situación sanitaria y social que atraviesa el país a raíz de la pandemia originada por el COVID-19, es necesario facilitar medios de pago no presenciales para que los contribuyentes puedan cumplir con sus obligaciones fiscales;

Que por lo expuesto, es necesario reglamentar el procedimiento de pago por transferencia bancaria de tasas catastrales cuyo destino es la cuenta N° 250-900002000-000, CBU N° 0340250600900002000005, CUIT N° 30-71226448-5 del BANCO PATAGONIA S.A.;

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por los artículos 4° y 5° del Código Fiscal Ley I N° 2686 y modificatorias, concordante con el artículo 3° de la Ley I 4667;

Por ello:

EL DIRECTOR EJECUTIVO
DE LA AGENCIA DE RECAUDACION TRIBUTARIA

RESUELVE:

ARTICULO 1° - Los contribuyentes o responsables de la tasas catastrales, podrán efectuar el pago de las mismas mediante la transferencia electrónica bancaria de fondos, con arreglo al procedimiento que se establece en la presente Resolución.

ARTICULO 2° - Para el pago de las tasas catastrales, mediante la transferencia electrónica bancaria de fondos, el procedimiento es el siguiente:



Provincia de RIO NEGRO
AGENCIA DE RECAUDACIÓN TRIBUTARIA

1. La transferencia de fondos deberá realizarse a la cuenta corriente en pesos N° 250-900002000-000, CBU N° 0340250600900002000005; CUIT N° 30-71226448-5.

2. Realizada la transferencia, el contribuyente o responsable deberá informar de la misma a la casilla de correo catastrotransferencias@agencia.rionegro.gov.ar adjuntado comprobante de pago de la tasa catastral correspondiente y comprobante de la transferencia realizada.

ARTÍCULO 3°.- Se deberá efectuar una transferencia electrónica bancaria por cada comprobante que se pretende cancelar. Solo se podrá abonar en una sola transferencia varios comprobantes, siempre que correspondan a un mismo trámite.

ARTICULO 4°.- En caso de que el monto transferido sea insuficiente para cancelar el total del comprobante de pago, se imputará el total transferido quedando dicho tributo cancelado parcialmente.-

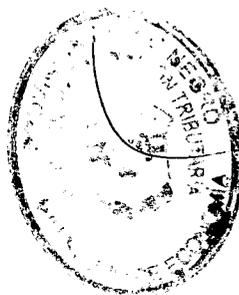
ARTICULO 5°.- La imputación establecida por el artículo 4° se hará efectiva si se cumple lo establecido en el Artículo 2°.

ARTICULO 6°.- Si algún comprobante ingresado ya se encuentra pagado, se informa dicha situación para que el contribuyente realice la verificación correspondiente. Si igualmente confirma el pago duplicado de ese comprobante, deberá solicitar en la Agencia la devolución del pago en demasía.

ARTÍCULO 7°.-Regístrese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, cumplido, archívese.-

RESOLUCION N°

352




Dr. LEANDRO SFERCO
DIRECTOR EJECUTIVO
AGENCIA DE RECAUDACIÓN TRIBUTARIA
PROVINCIA DE RÍO NEGRO